

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 1 5 5 5 4

REF. : Declara inadmisibles ofertas para la contratación del Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras, para la Construcción de Jardín Infantil JUNJI Don Rodrigo, comuna de Curicó y Desierta la Licitación código BIP N°30376422-0.

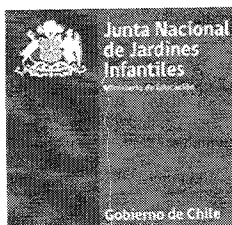
TALCA, 29 SEP 2015

VISTOS: La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 98, de fecha 10 de julio de 2015, que nombra a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales; en la Resolución N° 015/095, de 13 de mayo de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva que designa en forma transitoria y provisional a don Andrés Emilio Esquivel Peña como Director Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución Exenta N° 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; en el Decreto Supremo N°955, de julio de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP: 30376422-0; en la Resolución N°157, de 3 de septiembre de 2014, que aprueba Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles; en la Resolución de Exenta N°015458 de 27 de julio de 2015 de la Dirección Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras y demás antecedentes tenidos a la vista; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante solicitud de Compras y Contrataciones N° 12683 aprobada con fecha 27 de Julio de 2015, el Sub departamento de Planificación, de la Dirección Regional del Maule, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, solicita contratar el servicio de "Construcción Jardín Infantil JUNJI Don Rodrigo, comuna de Curicó".

2.- Que, mediante Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de

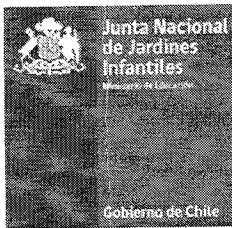


especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014.

3.- Que, por Resolución Exenta N° 015458 de fecha 27 de julio de 2015, se autorizó el llamado a Licitación Pública y se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, publicado en el Sistema de Compras y Contrataciones del Sector Público, con el número de identificación ID N° 848-26-LP15.

4.- Que conforme lo señala el Acta de Evaluación, emitida por la Comisión evaluadora, designada mediante Resolución N° 015458, de fecha 27 de julio de 2015, citada en el visto, con fecha 3 de agosto de 2015 se realizó Visita a terreno, de carácter obligatoria, a la que asistieron los siguientes interesados:

1. ARQLINE LIMITADA, RUT 76.747.320-6
2. LUIS HORACIO OLAVE POLANCO, RUT 7.230.726-7
3. COMERCIAL GARCÉ (sic) RUT N° 97.669.850-4
4. CONSTRUCTORA PROESSA SpA. RUT N° 76.173.457-1
5. REFORMA CONSTRUCCIONES LIMITADA RUT 76.108.032-6
6. INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTA LAURA LTDA RUT 77.142.700-6
7. CONSTRUCTORA SyV LIMITADA. RUT N° 76.049.528-K
8. CONSTRUCCIONES AQUELARRE LIMITADA. RUT N° 76.966.820-9
9. ARAUCARIAS (sic) RUT 7.864.408-7
10. SOCIEDAD DE TECNOLOGÍA E IMPLEMENTACIÓN LIMITADA, RUT 76.075.645-8
11. SOCIEDAD CONSTRUCTURA SOCONER (sic) LTDA, RUT 76.410.937-6
12. VISIÓN SpA, RUT 76.152.253-1
13. PROCOIN INDUSTRIAL S.A., SIN RUT
14. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LUT LIMITADA, SIN RUT
15. CONSTRUCTORA RUCALHUE LTDA., RUT 79.784.200-1
16. ARRIGONI MODULAR SpA, RUT 76.127.825-8
17. MCI LTDA, RUT 76.772.030-0
18. SOCIEDAD CONSTRUCTORA CIMAC LTDA, RUT 76.009.979-1
19. CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA LTDA, RUT 76.048.093-2
20. SOCIEDAD DE INGENIERIA Y CONSTRUCTORA ICD LTDA, RUT 76.081.913-1
21. CONSTRUCTORA RUBÉN GALDAMES MORENO SpA, RUT 76.126.786-8
22. CONSTRUCTORA SOCIEDAD INTEGRAL LTDA., RUT 77.695.530-2
23. SOCIEDAD CONSTRUCTORA MONTECARLO S.A., RUT 76.021.735-2
24. CONSTRUCTORA NOGAL LTDA., RUT 78.606.340-K
25. CONSTRUCTORA SANTA SARA, RUT 76.095.752-6
26. SERVICIOS CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES LIMITADA, RUT 76.220.060-0
27. CLAUDIO FERRADA O, RUT 16.242.428-9
28. JUAN CARLOS ARANDA ARANDA, RUT 7.003.242-2
29. CONSTRUCTORA CASAA LIMITADA, RUT 76.116.690-5
30. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN MDL LIMITADA, RUT 76.121.747-K
31. ALASKA CHILE LIMITADA, RUT 76.180.400-6



5.- Que según se desprende del Acta de Evaluación, señalada precedentemente, se recibieron dentro del plazo establecido en las Bases de Licitación, las garantías de seriedad de la oferta de los siguientes proponentes:

1. INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTA LAURA LTDA RUT 77.142.700-6
2. CONSTRUCTORA NOGAL LTDA., RUT 78.606.340-K
3. ARQLINE LIMITADA, RUT 76.747.320-6
4. COMERCIAL GASCES SILVA LIMITADA, RUT 77.669.850-4
5. SOCIEDAD DE INGENIERIA Y CONSTRUCTORA ICD LTDA, RUT 76.081.913-1
6. SOCIEDAD CONSTRUCTORA CIMAC LTDA, RUT 76.009.979-1
7. CONSTRUCCIONES AQUELARRE LIMITADA. RUT N° 76.966.820-9
8. CONSTRUCTORA PROESSA SpA. RUT N° 76.173.457-1

6.- Que conforme al Acta de Evaluación, las garantías de seriedad de la oferta que cumplen con los requisitos establecidos en las bases de Licitación, son las de los siguientes oferentes:

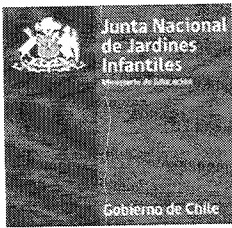
1. INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTA LAURA LTDA RUT 77.142.700-6
2. CONSTRUCTORA NOGAL LTDA., RUT 78.606.340-K
3. ARQLINE LIMITADA, RUT 76.747.320-6
4. COMERCIAL GASCES SILVA LIMITADA, RUT 77.669.850-4
5. SOCIEDAD DE INGENIERIA Y CONSTRUCTORA ICD LTDA, RUT 76.081.913-1
6. SOCIEDAD CONSTRUCTORA CIMAC LTDA, RUT 76.009.979-1
7. CONSTRUCCIONES AQUELARRE LIMITADA. RUT N° 76.966.820-9
8. CONSTRUCTORA PROESSA SpA. RUT N° 76.173.457-1

7.- Que conforme indica el Acta de Evaluación, las ofertas que fueron aceptadas a evaluación son las siguientes:

1. INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTA LAURA LTDA RUT 77.142.700-6
2. CONSTRUCTORA NOGAL LTDA., RUT 78.606.340-K
3. ARQLINE LIMITADA, RUT 76.747.320-6
4. COMERCIAL GARCES SILVA LIMITADA, RUT 77.669.850-4
5. SOCIEDAD DE INGENIERIA Y CONSTRUCTORA ICD LTDA, RUT 76.081.913-1
6. SOCIEDAD CONSTRUCTORA CIMAC LTDA, RUT 76.009.979-1
7. CONSTRUCCIONES AQUELARRE LIMITADA. RUT N° 76.966.820-9
8. CONSTRUCTORA PROESSA SpA. RUT N° 76.173.457-1

8.- Que, los participantes que a continuación se individualizan presentaron ofertas, sin embargo sus ofertas no dieron cumplimiento a las bases administrativas y técnicas, según se indica a continuación:

NOMBRE O RAZON SOCIAL Y RUT	OBSERVACIÓN/ MOTIVO
INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTA LAURA LTDA RUT 77.142.700-6	Incumplimiento criterio Oferta Técnica y Oferta Económica.
CONSTRUCTORA NOGAL LTDA., RUT 78.606.340-K	Incumplimiento criterio formalidad, oferta técnica y oferta económica.



ARQLINE LIMITADA, RUT 76.747.320-6	Incumplimiento criterio Oferta Técnica y Oferta Económica.
COMERCIAL GARCES SILVA LIMITADA, RUT 77.669.850-4	Incumplimiento criterio Oferta Técnica y Oferta Económica.
SOCIEDAD DE INGENIERIA Y CONSTRUCTORA ICD LTDA, RUT 76.081.913-1	Incumplimiento criterio formalidad, oferta técnica y oferta económica.
SOCIEDAD CONSTRUCTORA CIMAC LTDA, RUT 76.009.979-1	Incumplimiento criterio Oferta Técnica y Oferta Económica.
CONSTRUCCIONES AQUELARRE LIMITADA. RUT N° 76.966.820-9	Incumplimiento criterio formalidad, oferta técnica y oferta económica.
CONSTRUCTORA PROESSA SpA. RUT N° 76.173.457-1	Incumplimiento criterio Oferta Técnica y Oferta Económica.

9.- Que, el artículo 9° de la Ley N°19.886, señala que el órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases.

10.- Que por su parte, el punto 27 de las bases de licitación establece: “La Junta Nacional de Jardines Infantiles declarará fundadamente inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las presentes bases de licitación”.

11.- Que, conforme indica el Acta de la Comisión de Evaluación, el oferente **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTA LAURA LIMITADA**, no adjuntó los análisis de precios unitario de las partidas C.1.2. “Excavaciones para fundaciones” y C.3.2. “Hormigón R3 H20, cimiento continuo con B.D.”, cuya exigencia se establece en el numeral 32 de las Bases Administrativas tipo, aprobadas mediante resolución N° 157, de fecha 3 de septiembre de 2014.

En efecto, dicha oferta incumple el numeral “32. Partidas a Serie de Precios Unitarios” de las Bases de Licitación, en cuanto señala que la carpeta técnica de cada proyecto debe indicar las partidas a serie de precio unitario y que “**se exigirá**” su análisis a cada oferente, para lo cual habrá de ajustarse a las cantidades y proponer un valor unitario por cada ítem de partidas, señalándose que éstas serán pagadas de acuerdo a las cantidades reales construidas y certificadas por la I.T.O.

Asimismo la Comisión observa que, en el ítem A.3.9., de los “Proyectos de Especialidades”, la superficie difiere de aquellas contempladas en la planimetría, además de diferencias decimales en los ítems C.14.1, G.2.1, así como en el impuesto de especialidades que arroja una diferencia en el valor final del presupuesto de un peso.

La inobservancia por parte del oferente de los requisitos y las obligaciones previstas, en términos expresos y explícitos, en las bases de licitación indicadas en lo precedente afectan, en opinión de la Comisión Evaluadora, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibles la postulación de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTA LAURA LTDA.** en el presente proceso licitatorio.

12.- Que, conforme al Acta de la Comisión de Evaluación, el oferente **CONSTRUCTORA NOGAL LTDA**, incumple el criterio de formalidad, pues en el Anexo N° 8 "Nómina de Contratos Especialista N° 2" se indica experiencia Forus S.A. año 2010, sin señalar mes en que se ejecutó obra, mientras que en las experiencias siguientes falta la indicación de metros cuadrados del terreno (Forus S.A., Opticas GMO Chile, Marcela Ugarte, Eduardo Lahsen Inmobiliaria Badajoz SpA. Todas BCI), lo cual incide en la correcta evaluación de este acápite.

En cuanto al Criterio Oferta Técnica, la Comisión observa que los ítems A.3.1. y A.3.9. de los Proyectos de Especialidades, consideran superficies que difieren de aquellas previstas en la planimetría del proyecto de construcción. Del mismo modo, los ítems F.3.8. y F.3.9. que corresponden a la partida "F.3. Instalación Alcantarillado" no aparecen valorizadas y, por tanto, no existe oferta a su respecto.

Asimismo, la oferta económica contenida en el Anexo N° 9 presenta error en el cálculo del impuesto de las especialidades, ya que la línea "impuestos (10%)" expresa la suma de \$2.356.330, en circunstancias que dicho guarismo equivale solamente al 9% previsto para ese acápite.

Ahora bien, a partir del análisis de los antecedentes de la oferta económica, se desprende que dicho error deriva de la construcción del documento "Itemizado de Especificaciones Técnicas", por cuanto la oferente informa como "Total General Especialidades (Costo Bruto)" la suma de \$25.919.630, lo cual debió generar un "Costo Directo de Especialidades (Costo Líquido)" de \$23.327.667 y el "Impuesto" respectivo, esto es, \$2.591.963, resultando una diferencia de \$235.633 en este último acápite.

La inobservancia por parte de la empresa oferente de los requisitos formales y las obligaciones previstas en las bases de licitación indicadas precedentemente afectan, en opinión de la Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibles las postulaciones de CONSTRUCTORA NOGAL LTDA. en el presente proceso licitatorio.

13.- Que, conforme al Acta de la Comisión Evaluadora, el oferente **ARQLINE LTDA**, no adjuntó los análisis de precio unitario de las partidas C.1.2. "Excavaciones para fundaciones" y C.3.2. "Hormigón R3 H20, cimiento continuo con B.D.", cuya exigencia se establece en el numeral 32 de las Bases Administrativas tipo, aprobadas mediante resolución N° 157, de fecha 3 de septiembre de 2014.

En efecto, dicha oferta incumple el numeral "32. Partidas a Serie de Precios Unitarios" de las Bases de Licitación, en cuanto señala que la carpeta técnica de cada proyecto debe indicar las partidas a serie de precio unitario y que "se exigirá" su análisis a cada oferente, para lo cual habrá de ajustarse a las cantidades y proponer un valor unitario por cada ítem de partidas, señalándose que éstas serán pagadas de acuerdo a las cantidades reales construidas y certificadas por la I.T.O.

Se hace presente, además, que dicho oferente no presenta el documento denominado "ITEMIZADO", el cual resulta fundamental para evaluar las dimensiones técnica y económica de su propuesta.

La inobservancia por parte del oferente de los requisitos y las obligaciones previstas, en términos expresos y explícitos, en las bases de licitación indicadas precedentemente afectan, en opinión de la Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibles la postulación de la empresa ARQLINE LTDA. en el presente proceso licitatorio.

14.- Que, conforme al Acta de la Comisión de la Comisión de Evaluación, el oferente **COMERCIAL GARCÉS SILVA LIMITADA**, en los ítems A.3.1. y A.3.9. de los Proyectos de Especialidades, consideran superficies que difieren de aquellas previstas en la planimetría del proyecto de construcción. Del mismo modo, aparece que los ítems F.3.8. y F.3.9. que corresponden a la partida "F.3. Instalación Alcantarillado" no aparecen valorizadas y, por tanto, no existe oferta a su respecto.

Respecto a su oferta Económica, la Comisión advierte que la reseña "MONTO TOTAL DE LA OFERTA" solo consulta la suma resultante del "VALOR NETO EJECUCIÓN OBRAS" (\$494.808.238) y "VALOR PROYECTO ESPECIALIDADES" (\$14.233.020), excluyendo impropriamente los valores del impuesto al valor agregado (19% IVA).

La inobservancia por parte del oferente de los requisitos y las obligaciones previstas, en términos expresos y explícitos, en las bases de licitación indicadas precedentemente afectan, en opinión de la Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibles la postulación de la empresa COMERCIAL GARCÉS SILVA LIMITADA en el presente proceso licitatorio.

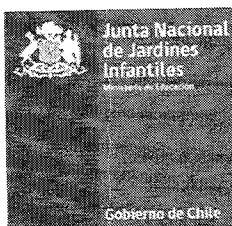
15.- Que, conforme al Acta de la Comisión de la Comisión de Evaluación, el oferente **SOCIEDAD DE INGENIERÍA Y CONSTRUCTORA ICD LIMITADA**, incumple el Criterio Formalidad en el Anexo N° 7, pues no se consignan las fechas de contratos ni el tipo de obras para acreditar la experiencia profesional de especialista N° 1.

Respecto a la Oferta Técnica, la Comisión indica que dicho oferente no adjuntó los análisis de precios unitario de las partidas C.1.2. "Excavaciones para fundaciones" y C.3.2. "Hormigón R3 H20, cimiento continuo con B.D.", cuya exigencia se establece en el numeral 32 de las Bases Administrativas tipo, aprobadas mediante resolución N° 157, de fecha 3 de septiembre de 2014.

En efecto, dicha oferta incumple el numeral "32. Partidas a Serie de Precios Unitarios" de las Bases de Licitación, en cuanto señala que la carpeta técnica de cada proyecto debe indicar las partidas a serie de precio unitario y que "se exigirá" su análisis a cada oferente, para lo cual habrá de ajustarse a las cantidades y proponer un valor unitario por cada ítem de partidas, señalándose que éstas serán pagadas de acuerdo a las cantidades reales construidas y certificadas por la I.T.O.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión observa la existencia de múltiples errores en el cálculo del itemizado y que, además, utiliza cifras con decimales, generando formulaciones incorrectas.

La oferta económica presentada por el oferente, contenida en el Anexo N° 9 presenta error en el cálculo del impuesto de las



especialidades, ya que la línea "impuestos (10%)" expresa la suma de \$1.434.688, en circunstancias que dicho guarismo equivale solamente al 9% previsto para ese acápite. A partir del análisis de los antecedentes de la oferta económica, se desprende que dicho error deriva de la construcción del documento "Itemizado de Especificaciones Técnicas", por cuanto la oferente informa como "Total General Especialidades (Costo Bruto)" la suma de \$15.781.573, lo cual debió generar un "Costo Directo de Especialidades (Costo Líquido)" de \$14.203.416 y el "Impuesto" respectivo, esto es, \$1.578.157, resultando una diferencia de \$143.469 en este último acápite.

La inobservancia por parte del oferente de los requisitos y las obligaciones previstas, en términos expresos y explícitos, en las bases de licitación indicadas precedentemente afectan, en opinión de la Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibles la postulación de la empresa SOCIEDAD DE INGENIERÍA Y CONSTRUCTORA ICD LTDA. en el presente proceso licitatorio.

16.- Que, conforme al Acta de la Comisión de Evaluación, el oferente **SOCIEDAD CONSTRUCTORA CIMAC** no adjuntó los análisis de precio unitario de las partidas C.1.2. "Excavaciones para fundaciones" y C.3.2. "Hormigón R3 H20, cimiento continuo con B.D.", cuya exigencia se establece en el numeral 32 de las Bases Administrativas tipo, aprobadas mediante resolución N° 157, de fecha 3 de septiembre de 2014.

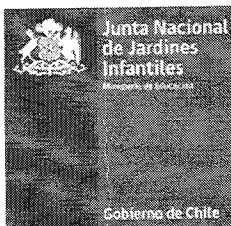
En efecto, dicha oferta incumple el numeral "32. Partidas a Serie de Precios Unitarios" de las Bases de Licitación, en cuanto señala que la carpeta técnica de cada proyecto debe indicar las partidas a serie de precio unitario y que "**se exigirá**" su análisis a cada oferente, para lo cual habrá de ajustarse a las cantidades y proponer un valor unitario por cada ítem de partidas, señalándose que éstas serán pagadas de acuerdo a las cantidades reales construidas y certificadas por la I.T.O.

A lo anterior, se agrega que los ítems A.3.1. y A.3.9. de los Proyectos de Especialidades contemplan superficies que difieren de aquellas previstas en la planimetría del proyecto de construcción.

La inobservancia por parte del oferente de los requisitos y las obligaciones previstas, en términos expresos y explícitos, en las bases de licitación indicadas precedentemente afectan, en opinión de la Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibles la postulación de la empresa SOCIEDAD CONSTRUCTORA CIMAC LTDA. en el presente proceso licitatorio.

17.- Que, conforme al Acta de la Comisión de Evaluación, el oferente **CONSTRUCCIONES AQUELARRE LIMITADA**, incumple el criterio de formalidad debido a que en los Anexos N° 5 "Nómina Contrato Obras de los últimos cinco años" y N° 6 "Nómina de contratos de residente de obra en últimos cinco años", no ingresó el teléfono de contacto en contratista Gonzalo Águila y en Municipalidad San Pedro de la Paz.

Respecto a la Oferta Técnica, en el documento "Análisis de Precios Unitarios", ítem C.1.2. "Excavaciones para fundaciones", no se considera la utilización de maquinarias para excavación de fundaciones, incumpléndose el numeral



“32. Partidas a Serie de Precios Unitarios” de las Bases de Licitación, en cuanto señala que la carpeta técnica de cada proyecto debe indicar las partidas a serie de precio unitario y que “se exigirá” al oferente el análisis respectivo, para lo cual habrá de ajustarse a las cantidades y proponer un valor unitario por cada ítem de partidas, señalándose que éstas serán pagadas de acuerdo a las cantidades reales construidas y certificadas por la I.T.O.

La Comisión deja expresamente señalado que las Especificaciones Técnicas del proyecto exigen el uso de maquinarias para la excavación de fundaciones, resultando claro que todo oferente debe proponer el valor unitario de esta partida para la correcta evaluación de su propuesta técnica y económica.

Asimismo, la Comisión observa que, en el ítem A.3.9., de los “Proyectos de Especialidades”, la superficie difiere de aquellas contempladas en la planimetría, además de diferencias decimales en los ítems C.14.1, G.2.1, así como en el impuesto de especialidades que arroja una diferencia en el valor final del presupuesto de un peso.

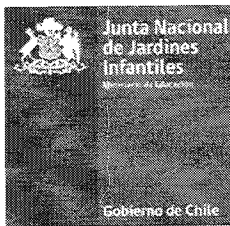
La oferta económica contenida en el anexo 9 presenta error en el cálculo del impuesto de las especialidades, ya que la línea “impuestos (10%)” expresa la suma de \$2.356.330, en circunstancias que dicho guarismo equivale solamente al 9% previsto para ese acápite. A partir del análisis de los antecedentes de la oferta económica, se desprende que dicho error deriva de la construcción del documento “Itemizado de Especificaciones Técnicas”, por cuanto la oferente informa como “Total General Especialidades (Costo Bruto)” la suma de \$25.919.630, lo cual debió generar un “Costo Directo de Especialidades (Costo Líquido)” de \$23.327.667 y el “Impuesto” respectivo, esto es, \$2.591.963, resultando una diferencia de \$235.633 en este último acápite.

La inobservancia por parte de la empresa oferente de los requisitos formales y las obligaciones previstas en las bases de licitación indicadas precedentemente afectan, en opinión de la Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibles la postulación de Construcciones Aquelarre Ltda. en el presente proceso licitatorio.

18.- Que, conforme al Acta de la Comisión de Evaluación, el oferente **CONSTRUCTORA PROESSA SpA** incumple la Oferta Técnica, pues el documento “Análisis de Precios Unitarios”, ítem C.1.2. “Excavaciones para fundación”, no considera la utilización de maquinarias para excavación de fundaciones, mientras que el ítem C.3.2. “Hormigón R3 H20, cimiento continuo con BD”, no considera la partida de “Bombeo” exigida en las especificaciones técnicas del proyecto.

De esta forma, dicha oferta incumple el numeral “32. Partidas a Serie de Precios Unitarios” de las Bases de Licitación, en cuanto señala que la carpeta técnica de cada proyecto debe indicar las partidas a serie de precio unitario y que “se exigirá” su análisis a cada oferente, para lo cual habrá de ajustarse a las cantidades y proponer un valor unitario por cada ítem de partidas, señalándose que éstas serán pagadas de acuerdo a las cantidades reales construidas y certificadas por la I.T.O.

La Comisión deja expresamente señalado que las Especificaciones Técnicas del proyecto exigen el uso de maquinarias para la excavación de fundaciones, así como que debe consultarse un sistema de bombeo para el ítem C.3.2.,



resultando claro que todo oferente debe proponer el valor unitario de estas partidas para la correcta evaluación de su propuesta técnica y económica.

A lo anterior, se agrega que los ítem A.3.1. y A.3.9. consideran superficies que difieren de aquellas previstas en la planimetría del proyecto de construcción.

En cuanto al Criterio Oferta Económica, la Comisión advierte que el valor consignado como "MONTO TOTAL DE LA OFERTA" (Anexo 9) presenta un error en el cálculo del impuesto de las especialidades, ya que la línea "impuestos (10%)" expresa la suma de \$1.672.900, en circunstancias que dicho guarismo equivale solamente al 9% previsto para ese acápite.

A partir del análisis de los antecedentes de la oferta económica, se desprende que dicho error aparece en la construcción del documento "Itemizado de Especificaciones Técnicas", por cuanto la oferente informa como "Total General Especialidades (Costo Bruto)" la suma de \$18.401.900, lo cual debió haber generado un "Costo Directo de Especialidades (Costo Líquido)" de \$16.561.710 y el "Impuesto" respectivo, esto es, \$1.840.190, resultando una diferencia de \$167.290 en este último acápite.

La inobservancia por parte del oferente de los requisitos y las obligaciones previstas en las bases de licitación indicadas precedentemente afectan, en opinión de la Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibles la postulación de Constructora PROESSA SpA en el presente proceso licitatorio.

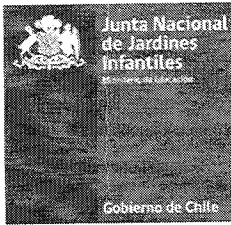
19.- Que no existen otros oferentes que cumplan con los requisitos para ser evaluados.

20.- Que la Comisión Evaluadora ha recomendado declarar desierta la presente licitación.

RESUELVO:

1.- DECLÁRESE inadmisibles las ofertas presentadas por INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTA LAURA LTDA., CONSTRUCTORA NOGAL LTDA., ARQLINE LTDA, COMERCIAL GARCES SILVA LIMITADA, SOCIEDAD DE INGENIERÍA Y CONSTRUCTORA ICD LTDA, SOCIEDAD CONSTRUCTORA CIMAC LTDA., CONSTRUCCIONES AQUELARRE LTDA., CONSTRUCTORA PROESSA SpA.

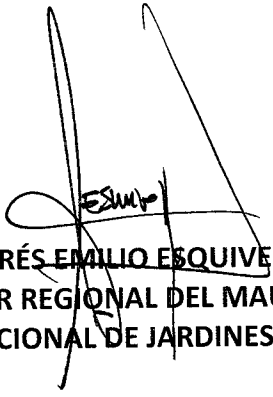
2.- DECLÁRESE DESIERTA la licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras "CONSTRUCCIÓN JARDÍN INFANTIL DON RODRIGO, COMUNA DE CURICÓ", para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Licitación ID N°848-26-LP15, señalados en los considerandos de la presente resolución.

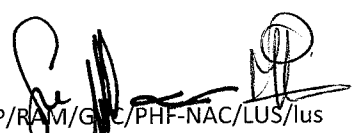


3.- PUBLÍQUESE la presente resolución, en el sistema de compras y contrataciones del sector público a través de la página Web www.mercadopublico.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE




ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE (T. y P.)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.


AEEP/RAM/GNC/PHF-NAC/LUS/lus

DISTRIBUCIÓN:

Dirección Regional
Unidad de Adquisiciones
Unidad Jurídica
Programa Meta Regional
Of. Partes y Archivo